



DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en presupuesto vigente para el ejercicio 2022.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 02/02/1990 - Regulación Licencia de Funcionarios Públicos.
- Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 10/07/1991 y Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 1267/20 de 24/06/2020 y N° 2224 de 07/09/2022 - Subsidios.
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021 - Personal de Confianza.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 - Protección integral de personas con discapacidad.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 - Adecuación de Remuneraciones.
- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 - Registro de Inmuebles del Estado.
- Artículo 20 del TOCAF - Criterio de reconocimiento de gastos.
- Artículo 116 del TOCAF - Permitir inspecciones o verificaciones.

- Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958 y Artículo 119 del TOCAF - Periodicidad de arquezos.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30 y Artículo 41 del Decreto 459/021 de 29/12/2021 - Horas extras.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de OSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en presupuesto vigente para el ejercicio 2022 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría Asimismo:

Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 02/02/1990

Existen funcionarios que mantienen pendiente el uso de licencias por una cantidad de días significativamente mayor a lo que prevé la ley.

2. Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 10/07/1991 y Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 1267/20 de 24/06/2020 y N° 2224 de 07/09/2022.

Durante el ejercicio 2022 se abonaron subsidios a ex asesores de Directorio por un total de \$ 18.689.015, quienes no verificaban las condiciones establecidas a efectos de ser beneficiario de los mismos.

3. Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021

Las partidas abonadas para la contratación del personal de confianza de los integrantes del Directorio exceden el tope mensual de \$301.943 (para enero-junio) y \$ 307.982 (julio-diciembre) para el ejercicio 2022. No se cumple con imputar en un único objeto (042088) las erogaciones correspondientes a estas partidas.

4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010

No se consideraron en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas discapacitadas.

5. Artículo 4 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020

No se ha dado cumplimiento a la normativa relacionada con el aumento nulo o proporcional de sueldos a aplicar a partir del 01/01/2022. A los efectos del control de su cumplimiento, no se consideraron las partidas correspondientes a compensaciones y/o remuneraciones variables.



6. Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020

No se comunicó al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que OSE tiene en propiedad o en posesión, a cualquier título.

7. Artículo 20 del TOCAF

No se cumple con el criterio de lo devengado en la contabilidad presupuestal ya que los gastos se registran en el momento de la recepción de la documentación y no en el momento que surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o una prestación.

Asimismo, el Sistema de Remuneración Variable se registra en la contabilidad presupuestal por el criterio de lo pagado, contraviniendo lo establecido en la norma mencionada.

8. Artículo 116 del TOCAF

No se proporcionó el acceso, en modalidad de consulta, al sistema de liquidación de haberes del Organismo, siendo que el mismo permite obtener evidencia apropiada con mayor certeza que los reportes proporcionados por OSE, dado que en reiterados casos éstos han sido modificados debido a errores o incongruencias. Dicha solicitud de acceso fue reiterada por Oficio del Tribunal de Cuentas N° 2721/23 de 24/05/2023.

9. Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958 y Artículo 119 del TOCAF

No se efectuaron arqueos de Fondos de manera periódica en las áreas de "UGD", "Servicios Generales" y "Suministros".

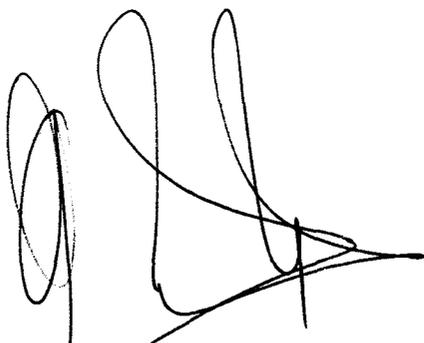
10. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30 y Artículo 41 del Decreto 459/021 de 29/12/2021

No se da cumplimiento a lo dispuesto en las normas, ya que existen casos de funcionarios que exceden los topes establecidos por la cantidad de horas de trabajo realizadas.

Además de los incumplimientos antes mencionados durante el año 2022 los contadores delegados remitieron a este Tribunal observaciones de gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B de la

Constitución de la República, Artículo 14 de la Ley N° 19.535, Artículos 15, 32, 33, 43, 48, 49, 50, 52, 65, 66 y 74 del TOCAF, Resolución de Directorio 502/01, memos de Gerencia General 175/20, 176/20 y 234/20 y Art. 34 Numerales 1, 2 y 4 del Presupuesto de OSE 2022, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Montevideo, 21 de noviembre de 2023



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General